

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, nums. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada a los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes receda su pago.

### SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Direccion general de Rentas Estancadas.

(Continuacion.)

Seguidamente se procederá a abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Presidente, quien en su vista declarará si ha lugar a adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª Declarada la adjudicacion provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas en que se designe la clase á que corresponden los tipos ó muestras, á los cuales estarán adheridos.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la

ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número....., fecha...., y en el Boletín oficial de la provincia, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de Tabaco 600.000 kilogramos de hoja Vuelta Abajo de la Isla de Cuba, de las clases y calidades que estipula el pliego de condiciones, conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas Estancadas que sirven de base para el contrato, se compromete bajo las expresadas condiciones, sin modificacion ulterior, entregar cada kilogramo de todas clases indistintamente al precio de...pesetas....céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 23 de Setiembre de 1878.

—El Director general, José M. Rodriguez.

*PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 400.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de partido para surtido de las Fábricas de la Península, aprobado por Real orden de 5 de Octubre de 1878.*

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 400.000 kilogramos de tabaco en hoja de partido de la isla de Cuba para las Fábricas de la Península surtido de las clases y en las proporciones siguientes:

- 8 por 100 clase 7.ª
- 12 por 100 clase 8.ª
- 20 por 100 clase 9.ª
- 30 por 100 clase 10 y
- 30 por 100 capaduras.

2.ª Los tabacos objeto de este contrato han de ser precisamente de

partido, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, todas ellas de primera calidad, fresco y sano, estar conforme con los tipos ó muestras respectivas, proceder directamente de la isla de Cuba, hallarse envasados en tercios á la costumbre del mercado productor, y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.ª Desde la publicacion del presente pliego estarán de manifiesto en la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba y en la de Rentas Estancadas de la Península los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y capaduras de tabaco de partido que se contratan con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

4.ª Adjudicado definitivamente el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas Estancadas; otros dos le serán entregados al rematante, igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de Tabaco de la Península para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

5.ª El que resulte contratista afianzará, el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á lo mandado en Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre

del propio año, y demas disposiciones vigentes; entendiéndose que la garantía prestada para obstar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas Estancadas á la Caja de Depósitos.

6.ª En el plazo de 15 dias contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviere fijada para

una época posterior; pero si desde la adjudicación del servicio y durante el periodo del contrato sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8.º El mencionado contratista deberá también presentar de cada cargamento en la Dirección general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho

documento el número de tercios y su peso bruto.

9.º Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localización del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas, serán de cuenta del rematante.

Así mismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

10. Los 400.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.

	De 7. 8 por 100	De 8. 12 p. 100	De 9. 20 p. 100	De 10. 30 p. 100	De capaduras. 30 p. 100	TOTAL.
	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.
En 15 de Marzo de 1879.	4000	6000	10.000	15.000	15.000	50.000
En 15 de Abril de id.	4000	6000	10.000	15.000	15.000	50.000
En 15 de Mayo de id.	4000	6000	10.000	15.000	15.000	50.000
En 30 de Junio de id.	4000	6000	10.000	15.000	15.000	50.000
<b>TOTAL.</b>	<b>16.000</b>	<b>24.000</b>	<b>40.000</b>	<b>60.000</b>	<b>60.000</b>	<b>200.000</b>

SEGUNDA CONSIGNACION.

	De 7. 8 por 100	De 8. 12 p. 100	De 9. 20 p. 100	De 10. 30 p. 100	De capaduras. 30 p. 100	TOTAL.
	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.
En el mes de Setiembre de 1879.	4000	6000	10.000	15.000	15.000	50.000
En el de Octubre de id.	4000	6000	10.000	15.000	15.000	50.000
En el de Diciembre de id.	2000	3000	5000	7500	7500	25.000
En el de Febrero de 1880.	2000	3000	5000	7500	7500	25.000
En el de Abril de id.	2000	3000	5000	7500	7500	25.000
En el de Junio de id.	2000	3000	5000	7500	7500	25.000
<b>TOTAL.</b>	<b>16.000</b>	<b>24.000</b>	<b>40.000</b>	<b>60.000</b>	<b>60.000</b>	<b>200.000</b>

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas dentro de los plazos fijados en la proporción de clases y cantidades que á cada uno de aquellos establecimientos señale la Dirección general de Rentas Estancadas; que podrá variar esos señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicio; pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades que para cada plazo de entrega se estipula.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales necesarios para almacenar el tabaco si no hubiera cabida suficiente en las Fábricas; no teniendo derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11.º Presentado el tabaco en las Fábricas, se procederá á su reconocimiento, previa la autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Esta operación tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

1.º Del Jefe económico de la provincia.

2.º Del Administrador-Jefe de la Fábrica.

3.º Del Contador de la misma.

4.º De los Inspectores de labores.

5.º Del contratista ó su representante, y

6.º Del Notario.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipación, cuando menos, á los respectivos Jefes económicos del día y hora en que haya de verificarse el reconocimiento; y en el caso de que no concurren por sí ni por delegado, se practicará el acto á la hora designada.

El Jefe económico, Presidente de la Junta, podrá delegar su representación en el Jefe de la Intervención de la Administración económica en el caso de que atenciones preferentes no le permitan concurrir. En la Fábrica de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicación; y el Contador asumirá

la misma responsabilidad cuando no proteste ó no de cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Dirección general de Rentas podrá ampliar la Junta de reconocimiento con los funcionarios que tenga por convenientes con voto sin él.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparación con los tipos ó muestras remitidos por la Dirección general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, se encuentra en perfecto estado de conservación y reúne todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.ª se declarará admisible

por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondía; en caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, en cuyo caso se volverá á formar el tercio si aplica que no se hubiesen perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 12 por 100 por razón de taras.

13. De todas las operaciones de que trata la condición anterior se extenderá por el Notario acta detallada que firmarán todos los concurrentes.

Cuando las operaciones del reconocimiento durasen más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno de ellos.

(Se continuará.)

IMPUESTO DE CONSUMOS.

ESTADO que manifiesta la recaudación obtenida en esta Capital por derechos del Tesoro y recargos del mencionado impuesto durante el mes de Octubre último.

Días.	DERECHOS del Tesoro.		RECARGOS.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1	450	80	395	45	845	95
2	733	14	503	80	1252	94
3	402	55	464	72	867	25
4	557	77	426	29	984	06
5	510	32	503	83	1019	15
6	580	30	516	29	1096	59
7	276	15	250	52	506	45
8	580	96	524	47	702	45
9	527	30	296	82	624	12
10	558	08	291	50	529	58
11	504	04	516	55	1080	57
12	424	89	590	01	1014	90
13	546	97	517	60	664	57
14	414	94	572	26	787	20
15	460	82	589	17	849	99
16	451	20	547	57	778	77
17	512	61	426	57	959	08
18	474	67	440	10	914	79
19	495	55	408	94	904	59
20	258	43	244	00	502	43
21	560	15	525	64	685	79
22	411	66	541	09	753	65
23	747	92	605	93	1353	85
24	447	81	597	76	845	60
25	540	00	505	40	645	40
26	558	16	290	09	628	25
27	307	25	504	43	641	08
28	429	00	378	05	807	05
29	570	38	555	95	704	53
30	414	58	570	79	785	17
31	554	76	550	25	665	01
<b>TOTAL.</b>	<b>13043</b>	<b>03</b>	<b>11388</b>	<b>56</b>	<b>24431</b>	<b>59</b>

Palencia 1.º de Noviembre de 1878.-El Jefe económico, Andrés Carramolino

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que a continuación se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------	------------------------

**Por oposicion.**

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

*De niños.*

Las elementales/completas de Quijano.	1095 pts. casa y huerta.	Obra pía.
Las id. id. de Barrio de Casar.	1000 pts. id. id. id.	Id.

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

*De niños.*

La elemental completa de Casa-sola de Arion.	825 pts. casa y retribuciones.	Municipales.
--	--------------------------------	--------------

*De niñas.*

La elemental completa de San Roman de la Horneja.	500 pts. id. id. id.	Id.
---	----------------------	-----

Así mismo se proveerán por este medio en el mes de Diciembre próximo las escuelas públicas de niños y niñas que vacaren en estas dos provincias y en las de Burgos y Alava durante el plazo de esta convocatoria y sean por su sueldo de la categoría de oposicion.

**Por concurso ordinario.**

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

*De niños.*

La elemental completa de nueva creacion de Medianedo.	625 pts. casa y retribuciones.	Municipales.
Las incompletas de id. id. de Valdeprado.	500 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Monnegro.	275 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Orzaez.	275 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Poblacion.	275 pts. id. id. id.	Id.

*De niñas.*

La elemental completa de Cas-trourdiales.	733 pts. id. id. id.	Id.
---	----------------------	-----

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, a fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes a dichas escuelas y reunir los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios a la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia a que correspondan la vacante.

Valladolid 4 de Noviembre de 1878.—El Rector, Dr. José María y Frias.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme a la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------	------------------------

**PROVINCIA DE PALENCIA.**

*De niñas.*

La elemental completa de Cevico Navero.	416 pts. 75 cts. anuales.	Municipales.
---	---------------------------	--------------

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

*De niños.*

La elemental completa de Roansines.	825 pts. anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. id. de Riotuerto.	825 pts. id. id. id.	Id.
La id. id. del Lugar del Monte.	825 pts. id. id. id.	Id.
La id. id. de Arredondo.	825 pts. id. id. id.	Id.
La id. id. de Limpias.	625 pts. id. id. id.	Id.
La id. id. de Gajano.	625 pts. id. id. id.	Id.
La id. id. de Puente Nausa.	625 pts. id. id. id.	Id.
La incompleta de Llano.	275 pts. id. id. id.	Id.
La id. id. de Cantelanes.	275 pts. id. id. id.	Id.

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

*De niños.*

La elemental completa de Tiedra.	825 pts. id. id. id.	Id.
La id. id. de Tamariz.	625 pts. id. id. id.	Id.
La incompleta de Pinel de Arriba.	450 pts. id. id. id.	Id.

*De niñas.*

La elemental completa de Lomoviejo.	416 pts. 50 cts. id. id. id.	Id.
-------------------------------------	------------------------------	-----

**PROVINCIA DE VIZCAYA.**

*De niños.*

La elemental completa de Mur-saquia.	825 pts. anuales, 100 por casa y 50 por rets.	Id.
La id. id. de Arrieta.	825 pts. anls. 75 casa y ret.	Id.
La id. id. de Amoravieta.	825 pts. casa, 150 por ret.	Id.

*De niñas.*

La elemental incompleta de Lunó.	550 pts. casa y retribens.	Id.
----------------------------------	----------------------------	-----

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, a fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso a alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia a que correspondan la vacante.

Valladolid 14 de Octubre de 1878.—El Rector, Dr. José María Frias.

**Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.**

Terminado el contrato de Médico titular de esta villa en favor de D. Pedro Garrido, en Diciembre próximo el Ayuntamiento ha acordado se anuncie la vacante por término de un año con la dotacion anual de cincuenta pesetas pagadas de los fondos municipales con estricta obligacion de prestar la asistencia facultativa a el número de nueve a once familias pobres.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes a esta Alcaldia en el término de treinta dias a contar desde la insercion en el Boletin oficial.

Villasabariego 1 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Isidoro Lorente.

**Juzgado municipal de Villamorco.**

SENTENCIA.—En Villamorco a

treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, el Señor Don Victoriano Medina, Juez municipal de este distrito en los autos de juicio verbal suscitados en este Juzgado a instancia de Antonio Izquierdo, vecino de Miñanes, contra Facundo Barcenilla su convecino, sobre pago de diez y nueve fanegas y pico de trigo se ha celebrado el competente acto y

Resultando: Que por el Antonio Izquierdo se solicitó en veintiseis del que sigue el competente juicio verbal ante este juzgado, contra el expresado Facundo Barcenilla, su convecino y se señaló en el mismo dia por este juzgado para la comparencia intentada el veintiocho del actual y hora de las dos de su tarde cuya providencia se hizo saber a la parte demandante en forma legal y al demandado por cédula entregada a su esposa Jo-

sefa del Rio, segun dispone el artículo 1196 de la Ley de Enjuiciamiento civil, segun que aparece de la diligencia puesta en la papeleta de demanda.

Resultando: Que llegado el dia y hora señalados por el demandante Antonio se hizo la reclamacion de las diez y nueve fanegas y cuatro celemines de trigo que procedentes de arriendo de fincas en mancomunidad con el demandado, habia satisfecho por él al acreedor D. Ramon de Obeso y Olmo, segun lo justifican los documentos de pago unidos á los datos.

Resultando: que el Barcenilla no ha comparecido al acto ni expuesto cosa alguna legal en contrario que le impidiera la presentacion apesar de estar citado en la forma dicha en el primer resultando á quien en tal concepto debe imponérsele las costas y declararle rebelde.

Considerando: que el Antonio justifica la reclamacion de la cantidad pedida toda vez que aparece mancomunado el Barcenilla y llevador que fué de las fincas arrendadas segun que así se justifica con la escritura privada de arriendo, claro es que está obligado al pago reclamado siendo así que el demandante lo tiene satisfecho.

Considerando: Que por lo espuesto y justificado por el Izquierdo en estos autos debe imponerse al Barcenilla las costas y pago del principal en virtud del silencio que ha tenido para contestar, y procede tambien se le declare rebelde con arreglo al artículo 1173 de la ley de enjuiciamiento civil vigente.

FALLO.—Que por lo que resulta de lo espuesto y justificado con documentos unidos á estas diligencias debia condenar y condeno á Facundo Barcenilla Quijano demandado y vecino de Miñanes á que dentro de quinto dia de causar ejecutoria esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia dé y pague á Antonio Izquierdo del Rio, las diez y nueve fanegas y cuatro celemines de trigo de buena calidad que le adeuda, imponiéndole todas las costas de este juicio y las que se causen hasta su pago, pues así por ésta mi sentencia que se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia en rebeldía del demandado, entendiéndose las notificaciones sucesivas con los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Victoriano Medina.

PUBLICACION.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Victoriano Medina, Juez municipal de este Distrito en la audiencia de esta fecha estándola celebrando pública en Villamorco á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho de que certifico.—El Secretario.—Juan Porras.

Y para que tenga lugar la insercion acordada en el Boletín oficial de la provincia á tenor de lo preceptuado en el artículo 1183 de la ley de enjuiciamiento civil vigente, espido el presente visado por el Señor Juez municipal en Villamorco á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—V. B.—El Juez municipal, Victoriano Medina.—El Secretario, Juan Porras.

#### Juzgado municipal de Villarramiel.

Don Plácido Guerra Gonzalez, Secretario en el juzgado municipal de Villarramiel.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que en este juzgado se ha seguido á instancia de Don Regino Valle del Valle, contra Don Felix Nieto y Don Juan José Gonzalez, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Villarramiel á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, El señor Juez municipal de la misma, Don Pedro Alonso Llano; por ante mi el Secretario dijo: Que Don Regino Valle de Valle, mayor de edad de profesion Veterinario, y vecino de esta villa; demando á juicio verbal civil á los señores Don Félix Nieto, y Don Juan José Gonzalez, vecinos de la ciudad de Palencia, constituidos en sociedad, para que le paguen la cantidad de doscientos sesenta y siete reales y cincuenta centimos que dice le son en deber procedentes de herraduras puestas á las caballerías: que venian corriendo el coche ordinario de Palencia á Villalon por cuenta de dichos señores, durante el tiempo en que se creó la deuda é incluyendo en ella un reconocimiento y tasacion en el ganado que por los mismos se le mando practicar, y que mediante á tener que cumplirse en esta los compromisos que con él contrajeron en razon á ser el demandante de esta vecindad, y los servicios prestados en ella.

Resultando: Que se ofició al Señor Juez municipal de Palencia para llevar á cabo el juicio

propuesto y que estimado á mérito de lo prescrito en el artículo 5.º, párrafo 3.º, de la Ley de Enjuiciamiento civil, y en el artículo 303 de la orgánica de Tribunales, fué devuelto á este Juzgado, diligenciado conforme por lo que aparece en los debidamente Don Felix Nieto y Don Juan José Gonzalez.

Resultando: que trascurrida la hora con bastante esceso designada para la celebracion del acto, y que no comparecieron ni alegaron causa alguna que se lo pudiera impedir la parte actora pidió fueran declarados rebeldes y así juzgados segun el artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: que de las declaraciones prestadas por tres testigos aparece justificada la deuda y probada plenamente:

FALLO.—Que debia de condenar y condenaba á los señores Felix Nieto y Don Juan José Gonzalez á que pagen en el término de quinto dia al Don Regino Valle del Valle, la cantidad de doscientos sesenta y siete reales y cincuenta centimos que le son en deber, con la imposicion de las costas y gastos de este juicio y las que se causen hasta su ultimacion. Y que esta Sentencia se notifique en los estrados de este Juzgado pasando copia certificada al Señor Gobernador de la provincia, para que se sirva si así lo estima ordenar su insercion en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1190 de la referida Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta Sentencia que dicho Señor Juez pronunció estando celebrando audiencia pública lo proveo, mando y firmo de que certifico.—Pedro Alonso Llanos.—Plácido Guerra.

La preinserta Sentencia corresponde con el original obrante en el juicio de su razon á que me remito. Y para que se inserte en el Boletín oficial y en cumplimiento á lo mandado pongo el presente en un pliego del sello undécimo número un millon ochocientos noventa y cuatro mil quinientos veinte, visado por el Señor Juez municipal en Villarramiel á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, de que yo el Secretario certifico.—Plácido Guerra.—V. B., Pedro Alonso Llanos.

Resultando: que por el demandante, se presentó prueba testifical en comprobacion y apoyo de su razon.

## ANUNCIOS PARTICARES

### CORTA DE LEÑA

El que quiera comprar la leña de encina y roble para carbonear del monte del Coto de Gallo, sito en villa de los Balbases, jurisdiccion de Castrojeriz puede presentar sus proposiciones hasta el dia 29 de Noviembre próximo, á su dueño que vive en Burgos calle de S. Juan núm. 7 quien enterará de las condiciones. 4—3

### PASTOS

Se arriendan los de la Dehesa de Espinosilla, término de Astudillo. Dirigirse á Don Ramon Gonzalez. 1—4

### VENTA

Se hace de una casa sita en la Plaza de la Constitucion en esta Ciudad; núm. 7 y 8, de las que informará el Notario S. R. Manrique. 1—3

Se arriendan desde S. Andres hasta San Marcos los pastos del Monte titulado del Conde en el término de Fuentes de Valdepero, propiedad de D. Luis de Velasco. El pliego de condiciones está de manifiesto en casa de su Administrador D. Martin Pastor.

Se arriendan para ganado lanar los abundantes y acreditados pastos de la Dehesa de Villadrando término jurisdiccional de Cordovilla la Real con sus correspondientes corrales y tenadas y aguas abundantes del rio Arriaza que le atraviesa. Igualmente se hace de los del Soto Albuerec término de Villarramiel de Cerrato.

Para tratar de su arriendo dirigirse á esta Ciudad á D. Isidoro de Mier apoderado administrador de las referidas fincas calle de S. Juan núm. 31.

### VENTA DE ARTEFACTOS HARINEROS

Y FINCAS LABRANTIAS.

No habiendose vendido el dia 28 de Octubre último las fincas pertenecientes al caudal de D. Antonio Ortiz Vega, radicantes en la provincia de Burgos, se señala una nueva subasta de las mismas sobre los tipos que á continuacion se expresan.

Las tres Fábricas de harinas y un Molino con su cauce, presas, huerta y pláncos en término de Melgar de Fernamental, sobre el tipo de ochocientos mil reales.

La heredad de fincas labrantias en el mismo término, sobre el de trescientos sesenta mil reales.

Y la otra heredad tambien de fincas labrantias en término de Castrojeriz, sobre el de cuatrocientos cuarenta mil reales.

Tendrá lugar dicha subasta el dia 28 del próximo mes de Octubre á las 12 de su mañana en esta Ciudad, Plazuela del Salvador núm. 10, Escritorio en donde pueden enterarse del pliego de condiciones los que gusten interesarse en aquella.

Valadolid 28 de Setiembre de 1878.—El Depositario, Dámaso Marcos, 2—4

### EN TORQUEMADA

Se necesita un oficial de herreria.

Dirigirse á D. Domingo Sendino, en dicho pueblo.

Imp. de Hijos de Gutierrez.